

**Expediente N° 129/2023**

**Resolución N.º 239/2023**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 22 de diciembre de 2023

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (actualmente Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda)

VISTA la reclamación número **129/2023**, interpuesta por D. [REDACTED], en representación de la [REDACTED], formulada contra la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 5 de mayo de 2023 D. [REDACTED] en representación de la [REDACTED], según consta debidamente acreditado en el expediente, presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/1836794. En ella reclamaba contra la falta de respuesta de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (actualmente Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) a una solicitud de información pública presentada el 3 de abril de 2023, con número de registro GVRTE/2023/1424529, en la que pedía acceso a los informes sobre incidencia económica, valoración del sistema y estudio de las valoraciones sobre la memoria económica hecha por [REDACTED] respecto del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell.

Concretamente solicita lo siguiente:

*“Que se nos haga llegar, al amparo del artículo 11 de la LEY 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, copia de los informes citados, es decir, los informes o memorias que efectuasen un análisis de la situación actual del sector prestador de servicios sociales, y la incidencia económica que para dicho sector y los usuarios supone la norma propuesta y, especialmente, en lo referido a la incidencia económica que va a tener dicho decreto en las personas usuarias que reciben prestación vinculada al servicio conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y aquellas que no reciben ninguna ayuda o se encuentran a la espera de la concesión de una prestación de este tipo.*

*Que se nos haga llegar, al amparo de la misma Ley, copia de la valoración de las alegaciones efectuadas por [REDACTED] en relación con la existencia o no de errores en los cálculos efectuados en la memoria económica del proyecto de Decreto.”*

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo

a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por vía telemática, instándole con fecha de 18 de mayo de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 30 de mayo de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Con fecha 2 de junio de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que manifiesta que:

*“Mediante Resolución de fecha 5 de mayo de 2023 del director general del Institut Valencià de Formació, Investigació i Qualitat dels Serveis Socials (“IVAFIQ”), se dio respuesta a la mencionada solicitud, estimando la misma e indicando a la entidad interesada que de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2019, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la documentación solicitada estaba publicada en la página web de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el apartado de expedientes de la normativa tramitada, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:*

<https://inclusio.gva.es/va/expedients-normativa-tramitada/-/categories/370104969>

*Cabe destacar al respecto, que la mencionada resolución fue notificada el mismo día 5 de mayo de 2023 y aceptada por la entidad interesada el día 8 de mayo. En los anexos adjuntos se facilita tanto la resolución del director general del IVAFIQ, como los justificantes de la notificación y aceptación de la misma:*

- Anexo 1: Resolución de fecha 5 de mayo de 2023.
- Anexo 2: Justificante notificación.
- Anexo 3: Justificante aceptación de la notificación.

*De acuerdo con todo lo expuesto, teniendo en cuenta que el interesado ha recibido respuesta a su solicitud y que la información está publicada en el espacio web de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitamos al Consejo de Transparencia el archivo del expediente nº 129/2023 al cual ha dado lugar la queja presentada”.*

**Tercero.** -En fecha 14 de junio 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, recibida por el destinatario el mismo día 14 de junio, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

El mismo día 14 de junio de 2023 se recibió en el Consejo respuesta del reclamante, en la que exponía lo siguiente:

*“[...] Hemos consultado la documentación que se encuentra en el enlace facilitado de la página web y en el mismo no se encuentran los documentos solicitados, es decir, los informes sobre incidencia económica, valoración del sistema y estudio de las valoraciones sobre la memoria económica hecha por ██████ respecto del Decreto 27/2023.*

*Por lo tanto, desde ██████ entendemos que nuestra solicitud de información no ha sido satisfecha ni en tiempo ni en forma.”*

**Cuarto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat*”.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*. El reclamante es interesado en cuanto es titular de intereses colectivos (art. 4.1-a LPAC).

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que valorar cada caso concreto.

**Sexto.** – Llegados a este punto, vemos que la información que el reclamante solicita es:

- copia de los informes o memorias sobre el análisis de la situación actual del sector prestador de servicios sociales, y la incidencia económica que para dicho sector y los usuarios supone la norma propuesta (Decreto 27/2023), especialmente en las personas usuarias que reciben prestación vinculada al servicio y aquellas que no reciben ninguna ayuda o se encuentran a la espera de la concesión de una prestación de este tipo, y
- copia de la valoración de las alegaciones efectuadas por ██████ en relación con la existencia o no de errores en los cálculos efectuados en la memoria económica del proyecto de Decreto.

Resuelve la Conselleria la solicitud de información mediante resolución de 5 de mayo de 2023 -el mismo día que tuvo entrada la reclamación ante este Consejo- estimatoria de la solicitud manifestando que la documentación solicitada está publicada en la web de la Conselleria, pudiendo acceder a través del siguiente enlace:

<https://inclusio.gva.es/va/expedients-normativa-tramitada/-/categories/370104969>

No obstante, y puesto en conocimiento del reclamante lo alegado por la Conselleria, manifiesta que en el enlace facilitado no consta la información que solicita, ya que no se encuentran los informes sobre incidencia económica, valoración del sistema y estudio de las valoraciones sobre la memoria económica hecha por ██████ respecto del Decreto 27/2023.

Pues bien, como se desprende de su propia solicitud, la información se solicita a raíz del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu (CJC) nº 158/2023, de fecha 1 de marzo, emitido sobre el proyecto del decreto en cuestión. En dicho dictamen se establecen dos observaciones esenciales:

La primera decía literalmente: "En definitiva, este Consell estima la necesidad de que la norma fuera acompañada de los informes o memorias que efectuasen un análisis de la situación actual del sector prestador de servicios sociales, y la incidencia económica que para dicho sector y los usuarios supone la norma propuesta".

La segunda afirmaba que: "Teniendo en cuenta la necesidad de que los cálculos realizados en la memoria económica resulten lo más ajustados a la realidad, y puesto que en el Informe, de 9 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Presupuestos se señala, entre sus conclusiones, que "con el fin de asegurar que el impacto económico del Decreto, no afecte a la situación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la hacienda de la Generalitat, por la Conselleria competente por razón de la materia deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que la concreta proyección plurianual del incremento de gasto derivado del Decreto se ajusta, con carácter de máximo, a las previsiones que para los ejercicios 2023-2027 contempla la memoria económica", este Consell estima que, previamente a la aprobación de la norma proyectada, deben valorarse las alegaciones efectuadas por la citada entidad (se refiere a [REDACTED] en relación con la existencia o no de errores en los cálculos efectuados en la memoria económica".

Por tanto, visto que el citado Decreto 27/2023 fue aprobado por el Consell el día 10 de marzo de 2023, "a propuesta de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, de conformidad con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, conforme con el Consell Jurídic Consultiu", entiende el reclamante que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, si la disposición se ha adoptado conforme con el dictamen del CJC (si se aparta de dicho dictamen se indicará "oído el Consell Jurídic Consultiu"), necesariamente deben existir los informes y memorias que den respuesta a lo planteado por el CJC y que solicita el reclamante.

**Séptimo.** – Por parte de este Consejo se ha accedido a la web facilitada por la Conselleria, pudiendo comprobar que en la misma se encuentra publicada toda la documentación relativa a la tramitación de la norma (informes, consultas, dictámenes, etc...), y en lo relativo a lo que realmente interesa al reclamante la Conselleria, tras el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu (CJC) nº 158/2023, de fecha 1 de marzo, publica en la web el "Informe de adaptación al dictamen 158/2023 del CJC sobre el proyecto de decreto...", de fecha 7 de marzo de 2023, en el que se da respuesta a las cuestiones planteadas por el reclamante y que fueron puestas de manifiesto por el CJC en su dictamen, por lo que, visto todo lo expuesto y habiendo comprobado que la Conselleria facilita al reclamante, mediante resolución de fecha 5 de mayo de 2023, el enlace que da acceso a la información solicitada lo procedente, en este caso, es desestimar la presente reclamación.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación presentada por la [REDACTED] en fecha 5 de mayo de 2023, con número de registro GVRTE/2023/1836794, contra la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (actualmente Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda), conforme a lo dispuesto en los fundamentos jurídicos sexto y séptimo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su



notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho